

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dana Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dana, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de noviembre de 1951 en expediente de liquidación de cuotas del Montepío de Industrias Químicas, debemos anular y dejar sin efecto dicha Orden por ser contraria a derecho devolviendo a la jurisdicción administrativa la competencia y conocimiento del expediente a efectos de su tramitación ulterior, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mario Ollearis Fasciotti.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mario Ollearis Fasciotti.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Juan Mario Ollearis Fasciotti contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de los acuerdos de la Delegación de Trabajo de Barcelona de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, y en su lugar debemos declarar y declaramos que es aplicable a la empresa recurrente la exención que, respecto al abono de plus de toxicidad, señala el párrafo cuarto del artículo cincuenta y tres del Reglamento de Trabajo de las Industrias Siderometalúrgicas, de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis en el texto aprobado por Orden de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez López y otro señor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Abogado del Estado tan solo en lo que afecta al primero de los pedimentos de la demanda, o sea el que se refiere a determinar el número de recibos o cupones que deben cobrar mensualmente los cobradores de la Archicofradía de la Purísima Concepción, debemos dejar sin ningún valor ni efecto en lo que hace a este particular, el acuerdo recurrido del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta; pudiendo los recurrentes, si les interesara, hacer uso de este pedimento ante la Magistratura de Trabajo que corresponda. Y desestimando el recurso en cuanto al segundo de expresados pedimentos, debemos declarar como declaramos ajustado a Derecho el mencionado acuerdo en cuanto se declara que los recurrentes deben registrarse en sus relaciones de trabajo con aquella Empresa a lo reclamado para Oficinas y Despachos, sin que les sea de aplicación la pretendida para Empresas de Seguros. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Notifíquese a las partes haberse los asientos correspondientes y devuélvanse los autos con testimonio de la presente Resolución al organismo de donde proceden para conocimiento y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Jose S. Robertes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba un prototipo de instalación carburadora de G. L. P. denominada «Ditta Lamar», en favor de la entidad «Lamar Española», de Barcelona.

Vista la solicitud interesada por la entidad «Lamar Española», domiciliada en Barcelona, calle Blanco número 9, de aprobación de un prototipo de instalación carburadora de gas butano-propano, denominada «Ditta Lamar», adaptable a los vehículos automóviles;

Resultando que efectuadas en la instalación carburadora citada las pruebas previstas en la Orden ministerial de fecha 6 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), han dado estas un resultado favorable, tanto por lo que se refiere a la sobrepresión hidráulica como a la de funcionamiento prolongado, según informe de la Delegación de Industria de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 1961.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar en favor de la entidad «Lamar Española», de Barcelona, el prototipo de instalación carburadora de G. L. P., denominada «Ditta Lamar», para su instalación en vehículos automóviles.

Dicha autorización se supedita al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará la fabricación serie de las instalaciones de carburación correspondientes al prototipo aprobado, mediante la realización de ensayos de modelos tomados sobre cada lote de fabricación.

2.ª La instalación de los dispositivos «Ditta Lamar» sobre los vehículos automóviles se realizará teniendo en cuenta todas las prescripciones fijadas en la Orden ministerial de Industria de 8 de febrero de 1961.

3.ª Los dispositivos «Ditta Lamar», contruidos de acuerdo con el prototipo aprobado, deberán llevar en sitio visible una placa indicadora, en la que consten los siguientes datos:

Nombre y domicilio del constructor.
D. nominación («Ditta Lamar»)
Fecha de aprobación del prototipo.

4.ª Los recipientes conteniendo G. L. P. utilizados en la alimentación de los dispositivos de carburación «Ditta Lamar», deberán ser de tipos aprobados por la Dirección General de Industria y haber sufrido con resultado satisfactorio las pruebas reglamentarias.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cauchos de Levante, Sociedad Anónima», para ampliar industria de fabricación de calzado de goma, sita en Guadalupe (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cauchos de Levante, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de calzado de goma, en Guadalupe (Murcia), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cauchos de Levante, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente autorización.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Explotaciones Forestales del Valle de Arán, S. A.», para ampliación de industria de fabricación de pasta mecánica, sita en Les (Lérida).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Explotaciones Forestales del Valle de Arán, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de pasta mecánica, sita en Les (Lérida), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la cla-

sificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Explotaciones Forestales del Valle de Arán Sociedad Anónima», para ampliación de industria de fabricación de pasta mecánica en Les (Lérida) con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación del capital social.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a doña Clara Anciones para instalación de maquinaria en taller de imprenta en Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Clara Anciones en solicitud de autorización para instalación de maquinaria en taller de imprenta, en Valladolid comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Clara Anciones para la instalación de la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.